

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 016 DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra *"contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad"*; el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: *"Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."*
2. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala: *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*
3. En el Municipio de Bucaramanga el régimen sancionatorio aplicable para las conductas sancionables cometidas durante los años gravables 2021 en adelante ha sido adecuado en condiciones de proporcionalidad, gradualidad, y lesividad en las condiciones ordenadas por la Ley 1819 de 2016 exigidos por la jurisprudencia, sin embargo respecto de dichas obligaciones en mora es necesario conceder los mismos beneficios frente a las sanciones reguladas mediante el acuerdo 044 de 2008, toda vez que persiguen un fin común que constituye la regulación de la situación de mora.
4. El artículo 315 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, señala que la sanción por mora en el pago de los impuestos municipales, se regulará por lo dispuesto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional; frente a la determinación de la tasa de interés la norma citada en su artículo 316 dispuso que se aplicará lo señalado en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional incluyendo la fórmula establecida en el artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, y conforme se aprecia en los análisis contenidos en la exposición de motivos, los intereses de mora incrementan la obligación tributaria a montos de difícil recaudo, lo que a su vez se transforman en una gran oportunidad de recuperación de cartera cuando se concede incentivo o rebaja frente al mismo, representando una importante disminución de la deuda.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 6

ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

5. Estas medidas de alivio promueven el pago y son una alternativa para la recuperación y saneamiento de la cartera y para la activación económica de la ciudad, que a pesar de marcadas dificultades muestra resiliencia económica con avances moderados en algunos frentes. El panorama local presenta indicadores de empleo y precios al consumidor (IPC) con tendencias mixtas. La tasa de desempleo ha disminuido, mientras que la inflación ha experimentado un aumento en comparación con el promedio nacional. En Colombia, las proyecciones económicas para 2025 indican un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) que oscila entre el 2,4% y el 3,5%, según diversas fuentes. El Banco de la República estima un incremento del 3,5%, mientras que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) proyecta un 2,6%, y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria) anticipa un 3,2%. Este crecimiento refleja una recuperación gradual de la economía nacional, influenciada por la disminución de la inflación, que se prevé en torno al 2,8%, y la reducción de las tasas de interés, factores que estimulan la inversión y el consumo interno.

6. Que al revisar la determinación de la Corte Constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, es preciso tener en cuenta que en Sentencia C-883 de 2013 refiriéndose a estas alternativas de pago la Corte ha dicho que:

(...)

"Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma.

(...)

Dentro del expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional están:

"1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).

La decisión de la Corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria, con lo cual se entiende que la Corte Constitucional continua en línea con la tesis de aprobación de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 016 DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

7. El Secretario de Hacienda emitió certificación de análisis del Impacto Fiscal señalando: (...) *para la vigencia fiscal 2025, los valores globales presupuestados por concepto de intereses de mora para predial e industria equivalen a \$ 13.800.165.865, recaudo que no se verá afectado en su ejecución por la aplicación de la medida de rebaja, al observar que para Marzo 31 de 2025, ya se cuenta con un ingreso por este concepto de \$ 4.851.694.854, es decir un 35% de la meta presupuestal, y el saldo por recaudar en suma de \$ 8.948.471.011, se obtendrá con la dinamización de recuperación, no solo por los conceptos de impuestos, si no el recaudo del 30% que será necesario para otorgar el descuento. Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de SANCIONES TRIBUTARIAS, prevista para la vigencia fiscal 2025, tenemos un valor presupuestado en la suma de \$ 4.000.000.000, de los cuales a marzo 31 de 2025, se tiene una ejecución del 48%, por \$1.920.611.869, tenemos que el saldo por recaudar de la meta proyectada por \$ 2.079.388.131, no se verá afectado, si revisamos el comportamiento histórico de recaudo en el año gravable 2023 en el cual se encontraba en vigencia el acuerdo municipal 001 de 2023, norma local con las cual se concedió descuento del 60% de las sanciones, y se obtuvo un recaudo a diciembre 31 de \$ 5.749.748.608, así mismo podemos observar que en 2024 en vigencia del Acuerdo Municipal 015 de 2024, se alcanzó un recaudo de \$5.749.748.608 por encima del valor presupuestado, todo lo cual nos lleva la conclusión de que la REDUCCION TRANSITORIA DEL SETENTA (70%) POR CIENTO, no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)*

8. Mediante Acuerdo Municipal 007 de Junio 18 de 2024, fue aprobado y adoptado el PLAN DE DESARROLLO "BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA" PARA LA VIGENCIA 2024-2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, dentro de sus principios y enfoques que orientan la gestión se propuso un modelo para la gestión del desarrollo, compuesto por temas específicos entre ellos, la Gestión Financiera Municipal, el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales a través de la búsqueda de nuevos ingresos no tributarios; pero también la eficiencia en el recaudo tributario y la lucha contra la evasión y la elusión.

9. Bajo los considerandos y análisis expuestos, esta iniciativa permite dinamizar la recuperación de cartera al tiempo que beneficia a los contribuyentes en época de crisis económica, y el Comité de Política Fiscal CONFIS en sesión realizada el día 5 de mayo de 2025, se pronunció favorablemente plasmando su decisión en el Acta N° 17 de la misma fecha.

ACUERDA:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

ARTICULO PRIMERO: Alivio transitorio en sanciones incluida la sanción por mora en el pago para los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales incluida la contribución por valorización que, a la entrada en vigencia de este acuerdo, a quienes se les haya impuesto sanciones en actos de liquidación oficial en firme, en proceso de discusión administrativa o judicial, así como contribuyentes que tengan pendiente cumplir con sus obligaciones tributarias y deban liquidar sanciones e intereses de mora, estos se reducirán en las siguientes condiciones:

En un OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte de intereses de mora y sanciones, según corresponda siempre que, a más tardar el 31 de Julio de 2025, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

En un SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que resulte de intereses de mora y sanciones, según corresponda siempre que paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el treinta por ciento (30%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago, dentro del 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2025.

Parágrafo Primero: Tratándose de sanciones por no envío de información, esta se reducirá en los montos establecidos siempre que subsane la omisión y realice el pago de la sanción reducida en los porcentajes señalados en el presente artículo y dentro de las fechas establecidas.

Parágrafo Segundo: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago en los términos señalados sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria.

Parágrafo tercero: La reducción de intereses moratorios no contempla los generados respecto de la sobretasa ambiental liquidada en forma conjunta con el impuesto predial, los cuales serán exigibles en el cien por ciento (100%). Tampoco contempla: los intereses de mora que se deban liquidar con respecto al impuesto predial del año gravable 2025; las sanciones y/o intereses de mora frente a la declaración anual del impuesto de industria y comercio año gravable 2024, las declaraciones de retención y auto retención de los periodos gravables 2025, y demás impuestos cuyas fechas límites de declaración y/o pago vencen en el año 2025.

Para efectos de la aplicación del beneficio en el caso del Impuesto de Industria y Comercio, Predial Unificado y estampillas municipales, el contribuyente podrá acceder a la página de la Alcaldía: www.bucaramanga.gov.co en la cual encontrará el link que le permitirá descargar el recibo oficial de pago del correspondiente periodo o periodos gravables en mora indicados por el contribuyente sin que deba hacer solicitud previa de acogerse a la regla de reducción de la sanción aquí establecida, entendiéndose como tal, la generación y pago de los valores exigidos en el recibo en el cual aparecerá el monto del descuento en los conceptos que aplican conforme los términos aquí establecidos.

En los procesos administrativos, posterior al pago del impuesto en el monto correspondiente, el contribuyente recibirá el auto de archivo del respectivo proceso y si se trata de un proceso en sede judicial se enviará la comunicación al despacho competente para que se decida sobre la terminación del proceso judicial, entendiéndose que el pago bajo estas condiciones equivale al desistimiento de contribuyente de la discusión del acto administrativo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **016** DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

Parágrafo Cuarto. Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo o facilidad de pago suscrito vigente respecto de obligaciones tributarias podrán acceder a este beneficio, en las condiciones señaladas en los literales anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.



El Presidente,

TITO ALBERTO RANGEL ARIAS



El Secretario General,

JUAN SEBASTIÁN NAVARRO HERAZO



El Autor,

IVÁN DARIÓ TORRES ALFONSO
Alcalde de Bucaramanga (E)



El Ponente,

CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

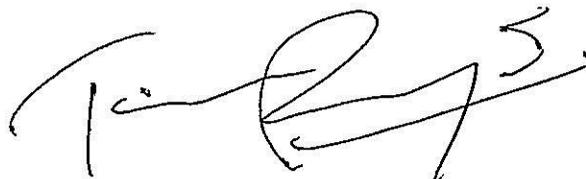
ACUERDO No. 016 DE 2025 05 DE JUNIO DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **016** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión primera el día 23 de mayo del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 30 de mayo de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

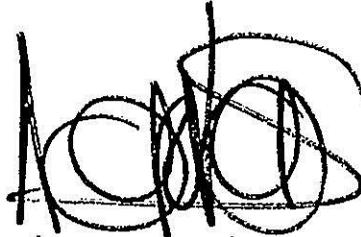
El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
Revisó: Lilibiana Rodríguez Gutiérrez – auxiliar Administrativo

Que el Proyecto de Acuerdo No. 049 del 12 de Mayo de 2025, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 03 DE JUNIO DE 2025.

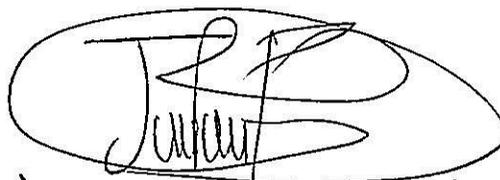


ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 05 DE JUNIO DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

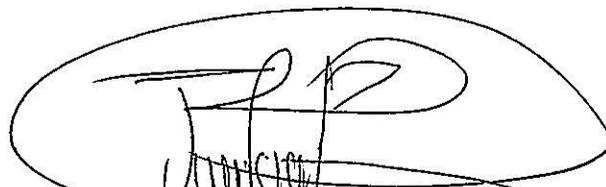


X JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **016** de 2025, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 05 DE JUNIO DE 2025



X JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó. Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica.
Revisó. Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico.
Revisó. John Albert Contreras Bertel. Asesor Despacho Alcalde.

